

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Jugados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de lo Contencioso.

Visto el expediente incoado á nombre de la Sociedad denominada Unión Médico-Farmacéutica de Cataluña, establecida en Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia están unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento de la Sociedad, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados, en los casos que se determinan, por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación expedida por el Secretario de la Sociedad, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia;

Considerando que, según se expresa en el art. 3.º del citado Reglamento, para poder pertenecer á la Sociedad mencionada, se precisa el haber obtenido el grado de Licenciado en Medicina y Cirugía ó en Farmacia, y no teniendo los que lo poseen el concepto de obreros á los efectos de la ley, con sujeción á lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia, no habrá términos hábiles para que se conceda la exención solicitada durante la vigencia del precepto contenido en el art. 193, núm. 9.º, que exigía para disfrutar de ese beneficio á las cooperativas de socorros mútuos el que fueran obreras:

Considerando que publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912 y no precisando para que se conceda la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas en cuanto á los de naturaleza mueble y al edificio social y á las Sociedades mencionadas el ser obreras, procederá se acceda á lo instado á partir de la vigencia de esta ley:

Considerando que á este Centro directivo le está atribuida competencia para la resolución de esta clase de expedientes, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado denegar á la Sociedad establecida en Barcelona con la denominación de Unión Médico-Farmacéutica de Cataluña, la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y conceder-

la en cuanto á los bienes muebles y al edificio social, si fuese de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. —Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

Visto el expediente incoado á nombre del Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil, de Barcelona, solicitando exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia van unidos los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento del Montepío, debidamente cotejado, del que aparece que su objeto es socorrerse mutuamente los asociados en los casos que se determinan por medio de subsidios obtenidos mediante cuotas de suscripción.

2.º Una certificación, expedida por el Secretario del Montepío, acreditando la personalidad del Presidente que suscribe la instancia; y

3.º Una instancia suscrita por el Presidente y el Secretario del Montepío, en la que se alegan diversas razones y disposiciones y resoluciones legales para demostrar que los dependientes de comercio tienen la consideración legal de obreros:

Considerando que las cooperativas obreras de socorros mútuos, exceptuadas del mencionado impuesto, según el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, gozan en la actua-

lidad del mismo beneficio en cuanto á sus bienes muebles y al edificio social por el art. 1.º, letra G de la ley de 24 de Diciembre de 1912:

Considerando que el Montepío en cuestión está comprendido en uno y otro caso de exención por no poder pertenecer á él sino únicamente los dependientes, de uno y otro sexo, del comercio y sus similares, y haberse declarado que tienen el concepto de obreros los dependientes de comercio, por el art. 2.º del Reglamento de 28 de Julio de 1900, dictado para aplicar la ley de Accidentes del Trabajo y por el art. 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912:

Considerando que este Centro directivo tiene competencia para declarar la exención solicitada, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre último,

Esta Dirección general ha acordado declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Montepío de la Asociación de la Dependencia Mercantil, de Barcelona, por la totalidad de aquéllos durante los años 1911 y 1912, y por sus bienes muebles y el edificio social, si fuere de su propiedad, por el año 1913 y los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. —Señor Delegado de Hacienda en Barcelona.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

CONTADURIA.

PRESUPUESTO DE 1914.

BALANCE de comprobación y saldos en 28 de Febrero de 1914.

FÓLIOS de las cuentas	TÍTULOS DE LAS CUENTAS.	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE.	HABER.	DEUDORES.	ACREEDORES.
1	Propiedades y derechos.....	71.893 42		71.893 42	
1	Valores independientes del presupuesto.....		71.893 42		71.893 42
1	Resultas de ingresos.....		4.235 76		4.235 76
2	Presupuesto de 1914.....	795.499 21	1.212.074 70		416.575 49
3	Depositario.....	121.387 12	77.275 60	44.111 52	
4	Ingresos.—Cap.º 1.º Rentas.....	3.464 40	691 10	2.773 30	
5	Id. id. 4.º Repartimiento.....	569.538	36.350	533.188	
6	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	60.256	3.774	56.482	
7	Id. id. 6.º Beneficencia.....	14.575 20	1.588 76	12.986 44	
8	Id. id. 7.º Extraordinarios.....	1.050		1.050	
9	Id. id. 10 Enajenaciones.....	4.650		4.650	
10	Id. id. 11 Reintegros.....	7.500	736 07	6.763 93	
11	Id.—Resultas del cap.º 1.º Rentas.....	350		350	
12	Id. id. del id. 4.º Repartimiento.....	448.176	1.735	446.441	
13	Id. id. del id. 5.º Instrucción pública.....	11.378	234	11.144	
14	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	10.748 65	208 70	10.539 95	
15	Id. id. del id. 7.º Extraordinarios.....	80.388 45	511 61	79.876 84	
16	Gastos.—Cap.º 1.º Administración provincial.....	10.492 70	87.188		76.695 30
17	Id. id. 2.º Servicios generales.....	70	12.214		12.144
18	Id. id. 3.º Obras obligatorias.....		1.000		1.000
19	Id. id. 4.º Cargas.....	11.101 93	53.433 29		42.331 36
20	Id. id. 5.º Instrucción pública.....	8.558 32	67.181		58.622 68
21	Id. id. 6.º Beneficencia.....	4.820 91	272.934 25		268.113 34
22	Id. id. 7.º Corrección pública.....	1.085 82	30.765		29.679 18
23	Id. id. 8.º Imprevistos.....		5.000		5.000
24	Id. id. 10 Carreteras.....	5.099 77	59.878 75		54.778 98
25	Id. id. 11 Obras diversas.....	2.650	7.000		4.350
26	Id. id. 12 Otros gastos.....	1.426 96	106.819		105.392 04
27	Id.—Resultas del cap.º 1.º Administración provincial.....	564 66	12.233 71		11.669 06
28	Id. id. del id. 2.º Servicios generales.....	177	177		
29	Id. id. del id. 3.º Obras obligatorias.....		242 70		242 70
30	Id. id. del id. 4.º Cargas.....		5.644		5.644
31	Id. id. del id. 6.º Beneficencia.....	22.852 35	27.357 35		4.505
32	Id. id. del id. 7.º Corrección pública.....	2.014 78	2.014 78		
33	Id. id. del id. 8.º Imprevistos.....	1.090 60	1.110 60		20
34	Id. id. del id. 10 Carreteras.....	2.103 22	32.103 22		30.000
35	Id. id. del id. 11 Obras diversas.....		960		960
36	Id. id. del id. 12 Otros gastos.....	3.166 58	10.242 56		7.075 98
39	Banco de España c/c.....	100		100	
39	Depositario s/c de existencias en el Banco.....		100		100
40	Sres. Espejel Hermanos, contratistas de la recaudación.....	40.998 61	112.320 73		71.322 12
41	Depósitos en garantía.....	204.247	9.001	195.246	
42	Depositantes.....	9.001	204.247		195.246
TOTAL PESETAS.....		2.532.476 66	2.532.476 66	1.477.596 40	1.477.596 40
SUMA DEL DIARIO PESETAS.....		2.532.476 66			

Palencia 28 de Febrero de 1914.—El Contador, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada.

Sesión de 12 de Marzo de 1914.

La Comisión acordó que se remita al Gobierno de provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Guillermo Jubete.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES.

Astudillo.—Zona 9.ª

Cédula de notificación de remate de fincas.

Por esta Agencia ejecutiva se ha dictado con fecha 11 del corriente mes la siguiente:

Providencia de adjudicación a los mejores postores.—Vistas las proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles para cubrir el tipo legal las de D. Gregorio López Tápias, D. Florentino Calvo Vargas, D. Nicolás Bartolomé Agua-

do, D. Eleuterio Arcilla Jotelo, Don Florentino Calvo Vargas, D. Felipe Santoyo Villazán, D. Toribio Gómez Barbán y D. Florentino Calvo Vargas, por rústica, y D. Toribio Gómez Barbán, D. Florentino Calvo Vargas y D. Florentino Calvo Vargas, por urbana, por importe de pesetas 20, 20, 50, 30, 25, 40, 75, 50, 30, 20, 20, 25 y 20, por rústica, y 60, 200 y 250 por urbana respectivamente; por los bienes inmuebles sacados a licitación de los deudores D.ª María Rodríguez Tápias, D. Mariano Castaño Plaza, D. Matías de la Peña Doyague, Doña Paula García Bravo, D. Julio Muñoz

Tolín y D. Pedro Aguado Tápias, por rústica, y D. Lúcio Manrique Santa María, D. Desiderio Ibáñez Rodríguez y D. Mariano Castaño Plaza, por urbana, se adjudican a aquellos licitadores los inmuebles a que han hecho posturas por el importe de los mismos, los cuales ingresarán en el acto la diferencia entre el depósito constituido y el importe de la adjudicación respectiva. Notifíquese en el acto esta providencia a los adjudicatarios, quienes firmarán la notificación. En Astudillo a 11 de Marzo de 1914.

Y no pudiendo notificarse en forma esta providencia a los deudores

por desconocer el domicilio ó paradero de los mismos, publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad con el art. 142 de la Instrucción vigente de apremios para que concurren a proceder al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día 23 del corriente mes, advirtiéndose que en el caso de negarse a no comparecer a la citación, el ejecutor la otorgará de oficio y en nombre de aquél a favor del adjudicatario, también en conformidad con el art. 103 de la misma Instrucción.

Astudillo 16 de Marzo de 1914.—El Agente, Heriberto Andrés Parra.

Juzgados.

Cervera de Río-Pisuerga.

Don Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de Cervera de Río-Pisuerga y su partido.

Hago saber: Que el día catorce del próximo mes de Abril tendrá lugar a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de los bienes siguientes:

1.ª La mitad de una casa en el casco del pueblo de Valsurbio y su calle la Redonda, compuesta de alto y bajo, con su desván, corral y hornera; destinada la citada casa a vivienda, cuadras para vacas y ovejas, con su correspondiente pajar; linda en junto el frente con un cercado de Juan Campo, derecha y espalda calles é izquierda casa de Cipriano Mediavilla, cuya medida superficial no consta; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

2.ª La sexta parte de una huerta en término de dicho pueblo, al sitio de la Corralilla, de medio carro de pavimento, equivalente a dieciseis áreas ocho centiáreas; linda Saliente con casa de Mariano Diez, Mediodía arroyo, Poniente con prado de Juan Campo y Norte camino de servidumbre y se halla proindivisa con su madre y hermanos; tasada en veinte pesetas.

3.ª La sexta parte de un prado al sitio de las Cebadas, en dicho término, proindiviso con los expresados hermanos, de cabida de medio carro de pavimento, equivalente a dieciseis áreas ocho centiáreas; linda en junto por Saliente con prado de Cipriano Mediavilla, Mediodía con otro de Marcelino Andrés, Poniente con otro de Juan Campo y Norte con otro de Nazario Liébana; tasada en veinte pesetas.

4.ª La sexta parte de otro prado, proindiviso con los mismos, en dicho término y sitio de la Capilla, de un carro de pavimento, equivalente a treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda al Saliente con prado de Pedro Rebanal, Mediodía con otro de Marcos Valle, Poniente con arroyo y Norte prado de Ciriaco Ramasco; tasada en diecisiete pesetas.

5.ª La sexta parte de otro prado, también proindiviso con los mismos, en mencionado término y al sitio del

Redondino Bajero, de medio carro de pavimento, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda en junpor Saliente con prado de Gregorio de la Varga, Mediodía con otro de Cipriano Mediavilla, Poniente y Norte con otro de Juan Rebanal; tasada en cinco pesetas.

6.^a La sexta parte de otro prado, también proindiviso con los mismos interesados, en dicho término, al sitio del Carnizal, de igual cabida que el anterior; linda por Saliente con prado de Cipriano Mediavilla, Mediodía con otro de Gregorio de la Varga, Poniente con otro de Isidora Rodríguez y Norte con otro de Abdón Piélagos; tasada en cuatro pesetas.

7.^a La sexta parte de otro prado, proindiviso con mencionados interesados, en dicho término, al sitio de las Longüeras, de medio carro de pavimento, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda por Saliente con ejidos, Mediodía con prado de Cipriano Mediavilla, Poniente el río y Norte con prado de Juan Campo; tasada en cuatro pesetas.

8.^a La sexta parte de otro prado, proindiviso con los mismos, en dicho término, al sitio de la Pradilla, que hace todo la cuarta parte de un carro, equivalente á ocho áreas; linda por Saliente con ejidos ó prado de Juan Campo, Mediodía con otro de Mariano Diez, Poniente y Norte con otro de Márcos Valle; tasada en una peseta.

9.^a La sexta parte de una huerta en dicho término, al sitio del Trigo, de medio carro, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda por Saliente con camino de servidumbre, Mediodía con prado de Fausto Campo, Poniente ejidos y Norte prado de Cipriano Mediavilla, proindiviso con los mencionados interesados; tasada en veinte pesetas.

10. La sexta parte de una tierra, también proindivisa con los mismos, en dicho término de Valsurbio, al sitio de la Cruz, que hace un carro de pavimento, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda por Saliente con tierra de Isidro Díez, Mediodía con otro de Márcos Valle, Poniente con otro de Pedro Rebanal y Norte camino real; tasada en diez pesetas.

11. La sexta parte también proindivisa con los mismos interesados de otra tierra en dicho término, al sitio del Soto, de igual cabida que la anterior; linda por Saliente con tierra de Pedro Piélagos, Mediodía con otra de Gregorio de la Varga, Poniente con otra de Eleuterio Martín y Norte con otra de Francisco Pérez; tasada en doce pesetas.

12. La sexta parte también proindivisa con dichos interesados de otra tierra en expresado término, al sitio de la Quemada, de igual cabida que las dos anteriores; linda por Saliente con tierra de Juan Rebanal, Mediodía con otra de Isidro Díez, Poniente con otra de Benito Díez y Nor-

te con otra de Gregorio de la Varga; tasada en nueve pesetas.

13. La sexta parte también proindivisa con los mismos interesados de otra tierra en dicho término, al sitio de los Altos, de medio carro de pavimento, equivalente á dieciseis áreas nueve centiáreas; linda por Saliente con tierra de Manuela Martín, Mediodía con otra de Nazario Liébana, Poniente con otra de Eleuterio Martín y Norte con otra de Francisca Macho; tasada en cuatro pesetas.

14. La sexta parte también proindivisa con los mismos interesados de otra tierra en dicho término, al sitio del Coronillo, de un carro de pavimento, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda por Saliente con tierra de Manuela Martín, Mediodía con otra de Cipriano Mediavilla, Poniente con otra de Pedro Piélagos y Norte con otra de Márcos Valle; tasada en cuatro pesetas.

15. La sexta parte también proindivisa con los mismos interesados de otra tierra en mencionado término, al sitio de Sobrevilla, de un carro de pavimento, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda por Saliente con tierra de Pedro Piélagos, Mediodía con otra de Benito Díez, Poniente ejidos y Norte con otra de Francisco Macho; tasada en cinco pesetas.

16. La sexta parte también proindivisa de otra tierra en dicho término, al sitio de la Valleja, de igual cabida que la anterior; linda por Saliente con tierra de Ciriaco Ramos, Mediodía con otra de Juana Rebanal, Poniente camino y Norte con tierra de Abdón Piélagos; tasada en dieciseis pesetas.

17. La sexta parte también proindivisa de otra tierra en expresado término, al sitio de la Lámpara, de un carro de pavimento, equivalente á treinta y dos áreas diecinueve centiáreas; linda por Saliente con tierra de Juan Campo, Mediodía con otra de Cipriano Mediavilla, Poniente con otra de Juan Rebanal y Norte con otra de Juana Rebanal; tasada en ocho pesetas.

18. La sexta parte también proindivisa de otra tierra en expresado término, al sitio de la Capilla, de igual cabida que la anterior; linda por Saliente con tierra de Juan Rebanal, Mediodía con otra de Gregorio de la Varga, Poniente con otra de Juana Rebanal y Norte con otra de Eleuterio Martín; tasada en ocho pesetas.

19. La sexta parte también proindivisa con dichos hermanos y madre de una tierra en expresado término, al sitio de la Frontera, de igual cabida que las dos anteriores; linda por Saliente con tierra de Benito Díez, Mediodía con otra de Benito de la Varga, Poniente con otra de Juana Rebanal y Norte con otra de Isidro Díez; tasada en cinco pesetas.

20. Una tierra en término de Valsurbio, á las Altas, de un carro de pavimento; que linda por Saliente otra

de Marcelino Andrés, Mediodía otra de Nazario Liébana, Poniente otra de Eleuterio Martín y Norte otra de Francisco Macho; tasada en veinte pesetas.

21. Otra tierra en el mismo término y sitio de la Quemada, hace un carro largo de pavimento; linda Saliente con Juana Rebanal, Mediodía otra de Isidro Díez, Poniente otra de Benito Díez y Norte con otra de herederos de Gregorio de la Varga; tasada en veinte pesetas.

22. Otra tierra en el mismo término y sitio de las Paredes, de medio carro largo; linda por Saliente con Marcelino Rebanal, Poniente otra de Márcos Valle, de Triollo, Mediodía otra de Juan Rebanal y Norte otra de Mariano Díez; tasada en diez pesetas.

23. Otra tierra en el mismo término y sitio de los Canalizos Cisneros, de medio carro; que linda por Saliente otra de Marcelino Andrés, Mediodía otra de Manuela Martín, Poniente otra de Mariano Díez y Norte Francisco Martín; tasada en diez pesetas.

24. Otra tierra en el mismo término y sitio de los Canalizos Bajeros, hace un carro de pavimento; linda por Saliente con otra de Pedro Piélagos, Mediodía otra de Eleuterio Martín y Norte otra de Pedro Piélagos; tasada en dieciocho pesetas.

25. Veinticinco ovejas, tasadas en doscientas cincuenta pesetas.

26. Una vaca llamada Buronesa, en doscientas veinticinco pesetas.

27. Otra llamada Gallarda, en doscientas cinco pesetas.

28. Una novilla, en cien pesetas.

29. Una yegua de vientre, tasada en trescientas pesetas.

Guyos bienes fueron embargados á Fructuoso Rebanal y Rebanal, vecino de Valsurbio y se venden para hacer pago de la indemnización á que fué condenado en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de estupro.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las fincas y demás efectos, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación de los mismos.

Que se carece de títulos de propiedad de las fincas y éstos se suplirán en la forma establecida por la Ley Hipotecaria, siendo por cuenta del comprador, así como los gastos de otorgamiento de escritura, y por último, que dichas fincas hasta la fecha se hallan libres de toda carga y gravamen.

Dado en ~~Cervera~~ de Rlo-Pisuerga á diecisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Clemente del Pino.—Ante mí, José Mancobo.

Ayuntamientos

Villarrabé.

Instruido expediente con arreglo á

lo prevenido en los artículos 101 de la vigente ley de Reemplazos, 157 y siguientes y 49 y 50 de las Instrucciones provisionales para su ejecución, por no haberse presentado en este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día cuatro del actual, á pesar de haber sido citado en forma para dicho acto, al mozo número 5, Anastasio Romo Varela, hijo de Nicanor y Luisa, perteneciente al reemplazo del año actual, la Corporación de mi presidencia, á pesar de personarse su padre sin acompañar ningún justificante, le declaró prófugo al expresado mozo con la indemnización de gastos consiguientes; y con el fin de que lo acordado tenga el debido cumplimiento, por el presente anuncio, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza al expresado individuo al objeto de que comparezca ante mi Autoridad para ser puesto á disposición de la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento, y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura y caso de ser habido le pongan á mi disposición ó de la referida Comisión mixta.

Villarrabé 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Martín Fernández.

Cisneros.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pablo Bartolomé Borje, hijo de Julian y de Agapita, número dos del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido acordó declararle prófugo según lo dispuesto en la vigente ley de Quintas, habiéndose instruido el oportuno expediente, y en tal concepto le cito y emplazo por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca y captura de repetido mozo y remisión á esta Alcaldía ó su presentación ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento.

Cisneros 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Lucio Rodríguez.

Tariego.

Formada por los respectivos cuentatantes é informadas por el Regidor Síndico las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1913, el Ayuntamiento ha acordado fijarlas definitivamente y que queden expuestas al público en la Secretaría del Municipio por espacio de quince días, á los efectos prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente. Lo que se hace público por

medio del presente edicto para conocimiento de todos los vecinos.

Tariego 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Albino Diez Gregorio.

Valbuena de Pisnerga.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, el repartimiento de consumos para el año actual de 1914, á fin de que durante dicho plazo los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que creyeran convenientes á su derecho, transcurrido dicho término no serán atendibles ninguna de ellas por justas y legales que sean.

Valbuena de Pisnerga 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Celso Minguéz.

Carrión de los Condes.

No habiendo comparecido los mozos Modesto Luis Vega, hijo de Bonifacio y Antonina; Emilio Herrero Mazuelas, hijo de Alfonso y María; Aurelio Diez Gil, hijo de Hilarión y Tomasa, y Victoriano Romero Arcónada, hijo de Tomás y María, mozos números 6, 18, 21 y 22 respectivamente del reemplazo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912 y 51 de las Instrucciones de 2 de Marzo de dicho año, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con las condenaciones consiguientes de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser presentados ante la Comisión mixta de Reclutamiento, apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Carrión de los Condes 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Darío N. Castelo.

Cordovilla la Real.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados y operaciones anteriores, el mozo Hipólito Iglesias Giménez, hijo de Juan Antonio y María Concepción, sin embargo de haber sido citado por el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 23 de Enero último, por ignorado paradero del mozo y de sus padres, ni haber presentado ninguno de los documentos que señala el ar-

tículo 100 de la ley, ni haberse presentado persona alguna á representarle, esta Corporación acordó declararle prófugo según lo dispuesto en el art. 101 y 157 de la misma ley é instruido el oportuno expediente de prófugo que disponen los artículos 49 y 50 de la Instrucción y por este edicto se reclama la captura y conducción de dicho mozo á esta Alcaldía, por las Autoridades y Agentes competentes, para ser puesto á disposición de la Comisión mixta.

Cordovilla la Real 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Indalecio Ruíz.

Villamediana.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, á pesar de estar citados para ello por anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los mozos Julio Maté y Maté, Ramón Giménez Escudero y Claudio Rastri-lla Moreno, números 3, 4 y 7 del sorteo para el reemplazo del año actual en esta villa, é ignorando su paradero, esta Corporación tiene acordado declararles prófugos, conforme á lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley, é instruido el oportuno expediente de prófugos, por el presente se interesa la busca y captura de los mismos, para lo que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, suplicando de las Autoridades y Agentes competentes, para el caso de ser habidos, su conducción á este Ayuntamiento ó á disposición de S. E. la Comisión mixta de Reclutamiento.

Villamediana 18 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Emilio Villaverde.

Dehesa de Montejo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados Luis Rodríguez Martín y Dionisio Torres Pérez, números 5 y 6 del sorteo respectivamente, sin embargo de haberles citado, por ignorar su paradero, ni haber sido representados según señala el art. 100, así como tampoco haber presentado los documentos de su medida y reconocimiento, á pesar del tiempo que se le marcó al padre del primero, esta Corporación acordó declararles prófugos, según lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley de Reemplazos, instruyendo al efecto los oportunos expedientes de prófugos, interesando su captura y conducción de dichos mozos ante la Comisión mixta de esta provincia.

Dehesa de Montejo 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., Aniceto Sánchez.

Villameriel.

No habiendo comparecido el mozo Antonio Puebla Llanos, hijo de Denato y de Saturnina, número cuatro del sorteo de este corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, ni persona alguna en su nombre, no obstante haber sido citado al efecto

en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Villameriel 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Adolfo Campo.

Torremormojón.

No habiendo comparecido los mozos números uno y cinco del sorteo del año actual, Anastasio Hoces de la Guardia Magaz, hijo de Benigno é Isabel, y José Guerrero Sánchez, hijo de Eleuterio y Mariana; y el mozo número cuatro del reemplazo de 1913, Pablo Mantilla de Diego, hijo de Vicente y Florentina, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida y legal forma, se han instruido los expedientes oportunos con sujeción á las disposiciones contenidas en la vigente ley de Reclutamiento é Instrucciones para su ejecución, y por sus resultados la Corporación les ha declarado prófugos, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza á fin de que comparezcan ante esta Alcaldía para ser remitidos á disposición de la Excm. Comisión mixta de esta provincia, apercibidos de que en caso contrario serán tratados con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, especialmente las de Palencia donde se dice que reside el Pablo Mantilla, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Torremormojón 17 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Hermógenes García.

Piña de Campos.

Don Mariano González Ordóñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Piña de Campos.

Hago saber: Que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Suazo Castañeda, hijo de Eulogio y María, núm. 4 del sorteo, no obstante haber sido citado en forma le-

gal, esta Corporación, en sesión del día 15 del actual, previa la instrucción del expediente que determina el art. 157 de la ley, ha acordado declararle prófugo.

En tal concepto por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante mi Autoridad, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que señala la ley, encareciendo, por lo tanto, á todas las Autoridades y sus Agentes procedan á la busca y captura de mencionado prófugo y en caso de ser habido, ponerle á disposición de esta Alcaldía ó de la Excelentísima Comisión mixta de la provincia.

Piña de Campos 20 de Marzo de 1914.—Mariano González.—P. S. M., Baltasar Pastor, Secretario.

Nogal de las Huertas.

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados y hallarse desempeñada interinamente, para su provisión en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta beneficencia municipal por término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con la dotación anual de 125 pesetas que percibirá el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia de seis familias pobres, transeuntes enfermos, expositos y demás que corresponda.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía durante dicho plazo, debidamente reintegradas, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, acreditando poseer el título que les faculte para el desempeño de dicho cargo.

Nogal de las Huertas 19 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

Villarramiel.

No habiendo comparecido los mozos Santiago López Espina, hijo de Juan Santiago y Obdulia, núm. 18 del sorteo; Benito García Rodríguez, hijo de Mariano y Benita, núm. 27, y Francisco Lázaro Santiago, hijo de José y Escolástica, núm. 29 del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones vigentes de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentación á disposición de la Comisión Provincial.

Villarramiel 16 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Eloy Ibañez.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.